

La interseccionalidad en educación feminista

11 de abril de 2025

Toda persona es única debido a sus múltiples y fluidas **identidades**; existe por las intersubjetividades dadas en una comunidad que le dan pertenencia y participación en la construcción de las representaciones de su mundo social. La gran **diversidad** y diferencia en la humanidad es por tener visiones, opciones y alternativas que permiten inventar y crear nuevas posibilidades para el bienestar, la justicia, la supervivencia y enfrentar la solución de problemas. Como dice Crenshaw: “la diferencia puede constituir una fuente de empoderamiento político y reconstrucción social”.

Cuatro factores que se basan exclusivamente en las visiones y privilegios de los grupos dominantes –el **androcentrismo**, la **misoginia**, el **patriarcado** y las **violencias**– contribuyen a que el poder de dominación excluya a las **mujeres**. Los marcos referenciales ignoran cómo se entretajan y enlazan las relaciones de opresión y subordinación convirtiéndose en patrones de comportamiento que determinan discriminaciones, desigualdades e **injusticias**, especialmente hacia y contra las **mujeres**.

El **androcentrismo** se establece como ley, hecha y ejercida por los hombres, olvidando a la mitad de la humanidad, las **mujeres**, que damos vida al resto de las personas.

La **misoginia** es el odio hacia las **mujeres**, se expresa en actos violentos y crueles contra ellas por el solo hecho de ser **mujeres**.

El **patriarcado** mantiene las estructuras de la **misoginia** en donde priva la ley de Dios, situando a las **mujeres** como una extensión, a disposición de sus mandatos y necesidades.

Las **violencias**, en plural, desde los inicios de la humanidad, han conformado la vida de las **mujeres** como un sistema de dominación; es importante reconocer las diferentes **condiciones** en las que se vive el ejercicio de las **violencias**, estas se conforman en múltiples dimensiones, en ellas cobra fuerza intimidatoria la **violencia** simbólica; por ejemplo, considerar sus cuerpos como una manifestación de la **violencia** de y para la muerte.

Por ello, ha de deconstruirse la Convención sobre la eliminación de todas las formas de **discriminación** contra la mujer (**CEDAW**), y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**).

En el primer caso, el de la **CEDAW**, aun cuando se toman en cuenta todas las esferas de la vida pública y privada, se tiene la concepción de un solo tipo de mujer. El artículo 1 define que: "[la] **discriminación** contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los **derechos** humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Así, determina que la exención es solo por el sexo, pero la **discriminación** tiene múltiples factores que se intersectan más allá de esa condición.

En la **LGAMVLV**, desde su primer enunciado, se singulariza la **violencia**, aun cuando da una definición de **interseccionalidad**: "Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el **género** se cruza con otras **identidades** en y entre las personas creando múltiples ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso (...) a **derechos** y oportunidades", no vislumbra al hablar de los tipos y modalidades de **violencia** cómo, cuándo o por qué se da; no expresa que en todo tipo de **violencia** hay **violencia** psicológica ni expresa qué es la **violencia** simbólica. Establece que "todas las medidas (...) garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de **violencia** contra las **mujeres**", sin intersectar **condiciones** importantes, hacerlo permitiría considerar las diferentes **condiciones** de **género** de las **mujeres** para lograr su impacto.

Las diferentes áreas del conocimiento y las políticas públicas deberían considerar que no todas las **mujeres** somos iguales: es tal la **diversidad** de

personalidades y de **condiciones** de **género**, que se requiere un análisis en la complejidad de la existencia del ser y estar de nosotras. Es menester que quienes investigan tomen en cuenta tanto lo teórico como las prácticas cotidianas de las vivencias de las **mujeres**, para vislumbrar las expresiones de dominación y subordinación que se intersectan debido a diferentes y múltiples **condiciones**.

¿Cómo lograrlo? Un nuevo paradigma es la **interseccionalidad**, enfoque recientemente visualizado, aunque su historia data de finales del siglo XVIII, de la época de Olympia de Gouges, quien –en La declaración de los **derechos** de la mujer– hacía comparaciones entre diversas dominaciones semejantes a la esclavitud, como la colonial, patriarcal y de los hombres sobre las **mujeres**.

Actualmente la aplicación de la **interseccionalidad** en la **investigación** y las políticas públicas se debe a los estudios feministas y la aplicación de la justicia en **mujeres** negras, con una visión diferente a las **mujeres** blancas; no obstante, sus beneficios y estrategias pueden ser aplicados para el bien común de otras **mujeres**, como son las indígenas, infantas, migrantes y en la reclusión.

Varias investigadoras analizan cómo diversas categorías interactúan ejerciendo un poder **opresivo** dominante, insertas en una organización social e institucional –sexo, **género**, etnia, clase, religión, discapacidad, edad, territorio y/u orientación sexual– generando **injusticias** sociales y desigualdades. Analizar las **condiciones** de las **mujeres** y niñas con estos cruces permite alumbrar una completa complejidad y también reconceptualizar los aspectos estructurales y políticos propios del ejercicio de poder que oprime y violenta a las **mujeres**.

El enfoque interseccional cumple con el principio **feminista** de “lo personal es político”. Las **mujeres** vivimos las experiencias en el plano racional y sentimental, la vida afectiva es la energética que moviliza la individualidad y a la sociedad de pertenencia. Hay que conjugar cuatro aspectos importantes para la convivencia: lo teórico de la academia, lo normativo de las leyes, la justicia y la **investigación** empírica. Hacer intersecciones da luz a la condición de las **mujeres** y a los diferentes tipos y modalidades de **violencias**, y da lineamientos para la longanimidad.

Propuestas de interseccionalidad en educación

La forma en que intersectan las **condiciones** de **género** de las **mujeres** en la **educación** son: lo formal o informal –analfabetismo, saberes–; la lengua madre con sus signos y significados; lo económico, acceso al empleo, vivienda y riqueza; economía del cuidado a la prole, personas ancianas o enfermas; la clase social a que se pertenece; la etnia y el lugar de residencia; la edad. Todas estas **condiciones** son elementos fundamentales y fundantes de la distribución de todo tipo de recursos, y confirman que las estructuras definen las vivencias de las **mujeres** en situaciones de maltrato.

Se debe tomar en cuenta la **diversidad** y diferencias que hay entre docentes, estudiantes, autoridades, familias y comunidades; cada una de ellas tiene una historia y también la historizan a partir de sus **condiciones** de vida. No es lo mismo ser mujer que hombre, estudiar en una zona urbana que en una rural, tener una lengua madre diferente al español, apoyar en la economía del hogar, ser migrante, indígena o afrodescendiente –las pertenencias de clase marcan diferencias–, ser persona adulta, joven o infante.

Es necesario un **currículo** general con planes, programas de estudio y materiales didácticos adaptados a las circunstancias de a quiénes van dirigidos y también a quiénes los instrumentarán.

Materiales y actitudes que deconstruyan los **prejuicios** y estereotipos impuestos por una cultura patriarcal, androcéntrica y misógina; que formen mentes sensibles que permitan análisis críticos y transformadores de la realidad. Becas específicas, no universales, en función de las necesidades y circunstancias de la población estudiantil; de no ser así, las brechas de desigualdad se harán más grandes.

En fin, tener en cuenta que, todo lo que acalle la **interseccionalidad**, es cómplice del incumplimiento de los derechos y necesidades políticas de las mujeres. De esto, y de muchas cosas más, estaremos conversando en el 1° Congreso MUxED: Mujeres + Educación = Equidad.

.....

Gabriela Delgado Ballesteros*. Integrante de MUxED. Investigadora del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación (IISUE) y

maestra en la Facultad de Psicología, ambas de la UNAM. Ex directora general y fundadora del Instituto de la Mujer del Distrito Federal. Ha publicado ocho libros y cincuenta artículos sobre **educación y género**. Fue representante de México en conferencias de Naciones Unidas sobre temáticas de las **mujeres**.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas (1979), Convención sobre la eliminación de todas las formas de **discriminación** contra la mujer, 18 de diciembre de 1979, Naciones Unidas.
- Crenshaw, Kimberlé W. (1991). "[Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color](#)". Stanford Law Review, 43 (6), 1241-1299.
- Delgado Ballesteros, G. (2023). "Colectividad en comunidad, poder ir más lejos". En N. Blázquez Graf, et. al. (Eds.), Trayectorias y desafíos del feminismo en la UNAM: una mirada colectiva, (pp. 333-382), CEIICH; Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales; IISUE.
- Hill Collins, P. (2000). Black Feminist Thought. Routledge.
- Hill Collins, P. (2015). [Intersectionality's Definitional Dilemmas. Annual Review of](#)
- [Sociology](#), 41, 1-20.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Diario Oficial de la Federación 26-01-2024.
- Ramírez, G. (2015). [La declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana, de Olympe de Gouges, 1791](#). UNAM: Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM.
- Santibáñez Guerrero, D. (2018). [El concepto interseccionalidad en el feminismo negro de Patricia Collins](#). Resonancias. Revista de Filosofía, (4), 49-58.
- Segato, L.R. (2014). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las **mujeres**. Pez en el árbol.
- Segato, L.R. (2016). La guerra contra las **mujeres**. Traficantes de sueños
- Viveros Vigoya, M. (2016). [La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación](#). Debate Feminista, 52.